



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 725-2018-ANA/TNRCH

Lima, 06 NOV. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 1019-2018
 CUT : 134900-2018
 IMPUGNANTE : Comité de Usuarios de Agua del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura-Saylla
 MATERIA : Autorización de Ejecución de Obras
 ÓRGANO : AAA Urubamba-Vilcanota
 UBICACIÓN : Distrito : Saylla
 POLÍTICA : Provincia : Cusco
 Departamento : Cusco



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura-Saylla contra la Resolución Directoral N° 330-2018-ANA/AAA XVII.UV, de acuerdo a lo dispuesto en la parte in fine del artículo 406° del Código Procesal Civil, el cual resulta de aplicación supletoria al procedimiento administrativo conforme al segundo párrafo del inciso 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura-Saylla contra la Resolución Directoral N° 330-2018-ANA/AAA XVII.UV de fecha 10.07.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, mediante la cual se declaró infundada la solicitud de aclaración de la Resolución Directoral N° 170-2016-ANA/AAA XIII.UV de fecha 28.03.2016; a través de la cual, se dispuso la improcedencia de la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico superficial para el proyecto denominado "Construcción del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura-Saylla".



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Comité de Usuarios de Agua del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura-Saylla solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 330-2018-ANA/AAA XVII.UV.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante manifiesta que la Resolución Directoral N° 330-2018-ANA/AAA XVII.UV contiene una motivación aparente; y además, que la Resolución Directoral N° 170-2016-ANA/AAA XII.UV ha afectado el derecho de defensa y el debido procedimiento.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 429-2008-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO, de fecha 17.11.2008, la Administración Técnica de Distrito de Riego Cusco acreditó a favor del Comité de Usuarios de Agua del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura-Saylla, la existencia de disponibilidad hídrica de hasta 19.02 l/s para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego por Aspersión Angostura-Saylla".



4.2. En fecha 18.08.2010, a través de la Resolución Administrativa N° 166-2010-ANA/ALA-CUSCO, la Administración Local de Agua Cusco otorgó a favor del Comité de Usuarios de Agua del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura-Saylla, una Autorización de Ejecución de Obras del proyecto denominado "Construcción del Sistema de Riego por Aspersión Angostura-Saylla", por un plazo de 90 calendarios contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

4.3. Con el escrito ingresado en fecha 17.03.2015, el Comité de Usuarios de Agua del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura-Saylla, solicitó una Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico superficial para el proyecto denominado "Construcción del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura-Saylla".

El pedido fue sustentado entre otros documentos, con la Acreditación de Disponibilidad Hídrica establecida en la Resolución Administrativa N° 429-2008-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO de fecha 17.11.2008.

4.4. En el Informe Legal N° 57-2016-ANA/AAA XII-UV-UAJ/EFSA de fecha 14.03.2016, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, emitió la siguiente opinión:

- (i) «[...] el administrado no cumple con presentar todos los requisitos de ley para el presente procedimiento detallado en el artículo 16°, numeral 16.2 de la R.J. 007-2015-ANA como la Acreditación de Disponibilidad Hídrica actualizada [...]».
- (ii) «[...] la Resolución Administrativa N° 429-2008-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO mediante la cual se resuelve certificar la existencia y libre disponibilidad de hasta 19.02 l/s es de fecha 17.11.2008, habiendo transcurrido más de 7 años de su emisión [...]».

4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, en la Resolución Directoral N° 170-2016-ANA/AAA XII.UV de fecha 28.03.2016, notificada el 30.03.2016, declaró improcedente el pedido de Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico superficial para el proyecto denominado "Construcción del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura-Saylla", en atención a lo establecido en el Informe Legal N° 57-2016-ANA/AAA XII-UV-UAJ/EFSA.

4.6. Con el escrito ingresado en fecha 04.05.2018, el Comité de Usuarios de Agua del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura-Saylla solicitó la aclaración de la Resolución Directoral N° 170-2016-ANA/AAA XII.UV, argumentando que el acto administrativo es ilegal, oscuro y ambiguo; además, que se habría recortado su derecho a la defensa y al debido procedimiento administrativo.

4.7. En la Resolución Directoral N° 330-2018-ANA/AAA XII.UV, emitida y notificada el 10.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota declaró infundada la solicitud de aclaración presentada en fecha 04.05.2018, por considerar que la Resolución Directoral N° 170-2016-ANA/AAA XII.UV no contiene ningún concepto oscuro o ambiguo; y lo que pretende el Comité de Usuarios de Agua del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura-Saylla es lograr la modificación del contenido sustancial del acto administrativo.

4.8. Con el escrito ingresado en fecha 01.08.2018, el Comité de Usuarios de Agua del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura-Saylla, interpuso un recurso de apelación a fin de que se declaren nulas las Resoluciones Directorales N° 330-2018-ANA/AAA XII.UV y N° 170-2016-ANA/AAA XII.UV, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.



- 4.9. Con el escrito ingresado en fecha 12.09.2018, el Comité de Usuarios de Agua del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura-Saylla, se apersonó a la segunda instancia y solicitó la programación de una audiencia para presentar un informe oral.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del recurso

- 5.2. El segundo párrafo del inciso 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. Asimismo, señala que la regulación propia del Derecho Procesal, es aplicable siempre y cuando sea compatible con el régimen administrativo.

- 5.3. Del examen de autos se advierte que con el escrito ingresado en fecha 04.05.2018, el Comité de Usuarios de Agua del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura-Saylla solicitó la aclaración de la Resolución Directoral N° 170-2016-ANA/AAA XII.UV, en aplicación del artículo 406° del Código Procesal Civil.

- 5.4. La Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil¹, establece que las disposiciones del referido Código son aplicables de manera supletoria a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.

- 5.5. La figura de la aclaración se encuentra contenida en el artículo 406° del Código Procesal Civil de la siguiente manera:

«El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cauce ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable».

- 5.6. En el presente caso, con la Resolución Directoral N° 330-2018-ANA/AAA XII.UV emitida en fecha 10.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota rechazó la solicitud de aclaración formulada por el Comité de Usuarios de Agua del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura-Saylla, por considerar que la Resolución Directoral N° 170-2016-ANA/AAA XII.UV no contiene ningún concepto oscuro o ambiguo; y que el interesado busca la modificación del contenido sustancial del acto administrativo.

- 5.7. En ese sentido, dado que el último párrafo del artículo 406° del Código Procesal Civil, determina la inimpugnabilidad del pronunciamiento por el cual se desestimó un pedido de aclaración, entonces, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 330-2018-ANA/AAA XII.UV, pues a través de la misma, se rechazó el

Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS.



pedido de aclaración del Comité de Usuarios de Agua del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura-Saylla.

5.8. Finalmente, en relación con el pedido del uso de la palabra solicitado por el Comité de Usuarios de Agua del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura-Saylla, se debe señalar lo siguiente:

5.8.1. El inciso 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo; entre ellos: «[...] a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda [...]».

5.8.2. Del texto expuesto en la citada norma, se observa que el legislador ha determinado que el uso de la palabra procede únicamente en los casos en los cuales corresponda.

5.8.3. En el presente caso, existe un mandato legal contenido en el artículo 406° del Código Procesal Civil, el cual determina de manera inexorable que la resolución que rechazó la solicitud de aclaración es inimpugnable.

5.8.4. Entonces, siendo imperativa la disposición establecida en el artículo 406° del Código Procesal Civil, no corresponde otorgar el uso de la palabra solicitado por el Comité de Usuarios de Agua del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura-Saylla en fecha 12.09.2018.

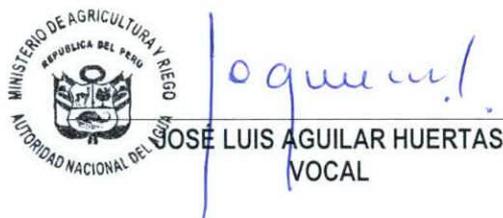
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1726-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.11.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura-Saylla contra la Resolución Directoral N° 330-2018-ANA/AAA XII.UV.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL